

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 003393 DE 2011

14 SEP 2011

"Por la cual se fija el porcentaje que por concepto de Tasa de Vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados".

**LA VICEMINISTRA DE INFRAESTRUCTURA ENCARGADA DE LA  
FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas por los artículos 2 numeral 2.5 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de enero 17 de 2011 y 3 del Decreto 3327 de septiembre 8 de 2011,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto 087 de 2011, establece:

*"El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo".*

Que el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 establece como funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte:

*"27.2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que le corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".*

Que mediante escritos radicados en el Ministerio de Transporte Nos. 20113210382822 del 3 de junio, 20113210514972 del 26 de julio y 20113210526392 del 28 de julio de 2011, la Superintendencia de Puertos y Transporte certifica los ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1 de 1991 y demás autorizados para el período 2006-2010 en \$1.537.339.732.450, \$1.773.677.794.842, \$1.884.560.344.767, \$1.885.803.698.207 y \$2.003.933.277.193 respectivamente, y estima los gastos de funcionamiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia 2011 en \$3.610.200.000.

U6

"Por la cual se fija el porcentaje que por concepto de Tasa de Vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados"

Que con base en dicha información, la Oficina de Regulación Económica elaboró el informe técnico teniendo en cuenta el comportamiento y tendencia histórica de los ingresos brutos de los vigilados en los últimos 5 años, el cual arrojó, para la presente vigencia fiscal, ingresos brutos de las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados por valor de \$ 2.200.040.531.310, según el siguiente detalle:

Ingresos brutos vigilados vigencia 2010	\$ 2.003.933.277.193,00
Tasa de crecimiento promedio histórico de los ingresos brutos 2006-2010	10%
Valor incremento ingresos vigilados	\$ 196.107.254.117
Ingresos brutos estimados vigilados 2011	\$ 2.200.040.531.310

Que la Comisión de Regulación del Transporte, mediante la Resolución N° 0006 de 2003, señaló la metodología para el establecimiento de la tasa de vigilancia que le corresponde pagar a las sociedades portuarias y a los demás operadores portuarios titulares de autorizaciones, así:

$$TVS = \frac{\text{Gastos de funcionamiento vigilancia portuaria}}{\text{Ingresos Brutos de los sujetos vigilados}}$$

Que en ese orden de ideas, la tasa de vigilancia que deben pagar las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, los Embarcaderos, los Titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia fiscal 2011, es la resultante de dividir los gastos de funcionamiento estimados para dicha vigencia entre los ingresos brutos de los vigilados:

$$TVS = \frac{\$ 3.610.200.000}{\$ 2.200.040.531.310}$$

Que como consecuencia de la aplicación de dicha metodología y de conformidad con el informe técnico de 2011 elaborado por la Oficina de Regulación Económica, la tasa de vigilancia para la vigencia 2011 es de 0,1641% de los ingresos brutos del año 2010 del respectivo vigilado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Fíjese la Tasa de Vigilancia que deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte las Sociedades Portuarias, los Operadores Portuarios, los Embarcaderos, los titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados, para la vigencia fiscal del año 2011, en un porcentaje del 0,1641% de los ingresos brutos del año 2010 del respectivo vigilado.

**PARÁGRAFO 1:** Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la vigencia fiscal del año 2011 cobrar, definir y aplicar el procedimiento para la liquidación y forma de pago de la Tasa de Vigilancia.

"Por la cual se fija el porcentaje que por concepto de Tasa de Vigilancia les corresponde pagar a las Sociedades Portuarias, Operadores Portuarios, Embarcaderos, titulares de autorizaciones obtenidas con anterioridad a la Ley 1ª de 1991 y demás autorizados"

**ARTÍCULO 2.-** La Superintendencia de Puertos y Transporte procederá a determinar los excedentes o déficit a los correspondientes gastos de funcionamiento por la vigilancia, los cuales deberán ser reembolsados a los contribuyentes, abonados a las contribuciones del siguiente periodo o cobrados a los vigilados, según sea el caso, lo que se deberá hacer a más tardar en el mes de noviembre de 2011. Los actos administrativos y sus soportes certificados se remitirán al Ministerio de Transporte – Oficina de Regulación Económica, para el control de tutela que se ejerce sobre la entidad adscrita.

**ARTÍCULO 3.-** La Superintendencia de Puertos y Transporte distribuirá los excedentes declarados a cada uno de los sujetos vigilados contribuyentes, de manera proporcional a los ingresos brutos base de la liquidación de la tasa de vigilancia de la vigencia fiscal 2010.

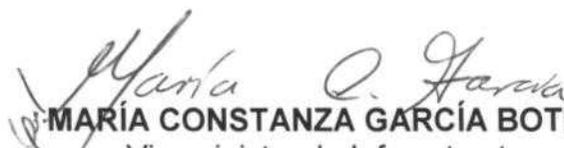
**ARTÍCULO 4.-** Publíquese esta providencia en la página WEB del Ministerio de Transporte y remítase copia a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 4297 del 10 de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

14 SEP 2011

  
**MARÍA CONSTANZA GARCÍA BOTERO**  
Viceministra de Infraestructura

encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Transporte

  
Maria Claudia Bohorquez B. - Oficina Regulación Económica  
Angélica María Acosta Vergara - Oficina de Regulación Económica  
Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica  
Sol Angel Cala Acosta- Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo  
Claudia F Montoya Campos- Grupo Apoyo Legal y Administrativo